

0329

ant

CENTRO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y TECNOLOGICAS DEL PACIFICO
- CENIPACIFICO -

lit

PROYECTO DE LEY
SOBRE ESTATUTO ESPECIAL PARA
LA REGION DEL LITORAL PACIFICO

CALI, OCTUBRE DE 1985

CENTRO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y TECNOLOGICAS DEL PACIFICO
- CENIPACIFICO -

PRESIDENTE : ALEX COBO ASHROUAI
DIRECTOR EJECUTIVO : HENRY ARBOLEDA HOME
ASISTENTE DIRECCION : JAVIER BETANCOURT TABORDA
DIRECTOR CIENTIFICO : HENRY VON PRAHL

2.3 PROYECTO DE LEY

Por el cual se establece un Estatuto Especial para la Region del Litoral Pacífico y se crea la Corporación Financiera para el Fomento y Desarrollo de la Costa Pacífica.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO :

que el desarrollo económico y social del Litoral Pacífico así como su mayor integración con el resto del país son esenciales para el progreso armónico y equitativo de la Nación.

Que la consolidación y el desarrollo de las actividades económicas del Litoral Pacífico son requisitos fundamentales para el mejoramiento del bienestar social de la región.

Que la ejecución del Plan de Desarrollo Integral de la Costa Pacífica Colombiana -PLADEICOP- ha comenzado a presentar los elementos de infraestructura física y social necesarios para el desarrollo del litoral.

Que la adopción de un Estatuto Especial que fomente la aplicación de recursos en los sectores productivos prioritarios son indispensables para consolidar el desarrollo económico de la región.

Que se hace indispensable establecer mecanismos que permitan consolidar la presencia constructiva y creadora del Estado en la región del Pacífico, salvaguardando la soberanía nacional en esta área.

DECRETA :

TITULO I. REGION DEL LITORAL PACIFICO

CAPITULO I. DEFINICION DE LA REGION DEL LITORAL PACIFICO

ARTICULO 1. Ambito de aplicación

Para efectos de la presente ley y en lo relacionado con los aspectos regionales, administrativos, de planificación y desarrollo económico y social, el ámbito de aplicación abarca aquella área del territorio nacional de Colombia, que se extiende a lo largo de la llanura costera de la cuenca pacífica colombiana, así como el área correspondiente al mar territorial y a la zona económica exclusiva de Colombia en el Pacífico, tal como se encuentra estipulado en la Ley 10 de 1978.

CAPITULO II DELIMITACION DE LA REGION DEL PACIFICO

ARTICULO 2. Región del Pacífico

De acuerdo al artículo anterior, la región del Pacífico comprende 23 municipios de los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño que están bajo la influencia directa del Océano Pacífico, ya sea porque están localizados en la zona costera ó porque se encuentran cruzados por ríos importantes que desembocan en dicho océano, como también el área de jurisdicción marítima adoptada en la Ley 10 de 1978. Tales municipios son los siguientes:

CHOCO

1. Juradó
2. Bahía Solano
3. Nuquí

4. Bajo Baudó
5. Alto Baudó
6. Tadó
7. Istmina
8. Condoto
9. Nóvita
10. Sipí

VALLE

11. Buenaventura

CAUCA

12. López de Micay
13. Timbiquí
14. Guapi

NARIÑO

15. Iscuandé
16. El Charco
17. Olaya Herrera
18. Mosquera
19. Francisco Pizarro
20. Roberto Payán
21. Magüí
22. Barbacoas
23. Tumaco

PARAGRAFO: En este artículo no se incluyen algunos municipios de la Cuenca Pacífica que por su altitud y características económicas pertenecen a la Región Andina. La cobertura geográfica de la presente Ley es la misma que la señalada en el Plan de Desarrollo Integral de la Costa Pacífica Colombiana (PLADEICOP) que ejecuta y coordina la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CVC) con base en el Decreto 2108 del 26 de julio de 1983.

ARTICULO 3. Relaciones del Orden de la Jurisdicción Territorial con el Estatuto de Fronteras (Decreto 3448/83)

La presente ley se aplicará sin perjuicio de lo estipulado en el Decreto 3448 de 1983 ("Estatuto de Fronteras") para aquellos municipios de los departamentos de Chocó y Nariño que pertenecen a la Región del Pacífico, según la definición regional dada en dicho Estatuto y que se incluyen en la definición de la presente ley.

TITULO II. PLANEACION E INVERSION PUBLICA

ARTICULO 4. Estudios

El Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo -FONADE- dará prioridad al otorgamiento de los créditos requeridos para la elaboración de planes de desarrollo y estudios de preinversión, requeridos en la región del Pacífico.

ARTICULO 5. Crédito para Investigación de Recursos Naturales no Renovables

Las empresas y entidades interesadas en el desarrollo de actividades investigativas de los recursos naturales renovables y no renovables en la región del Pacífico, podrán utilizar la línea de crédito de fomento que con tal fin se creó para las Regiones Fronterizas (Artículo 10, Dec. 3448 de 1983, "Estatuto de Fronteras").

ARTICULO 6. Inversión Pública

El Departamento Nacional de Planeación asegurará, a nombre de CVC, las asignaciones presupuestales anuales que se destinarán para la oportuna ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Integral de la Costa Pacífica Colombiana, previa aprobación

del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-.

TITULO III ESTIMULOS E INCENTIVOS

CAPITULO I DE LA CORPORACION FINANCIERA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA COSTA PACIFICA

ARTICULO 7. Naturaleza, duración y domicilio

Créase la Corporación Financiera para el Fomento y Desarrollo de la Costa Pacífica -CORFIPACIFICO, como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Desarrollo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su duración es de carácter indefinido y tendrá como domicilio la ciudad de Buenaventura.

PARAGRAFO: CORFIPACIFICO; de acuerdo a sus necesidades, podrá crear oficinas regionales en otros municipios localizados en el Litoral Pacífico.

ARTICULO 8. Funciones

La Corporación tendrá las siguientes funciones:

1. Otorgar créditos a las personas jurídicas y naturales que realicen su inversión en actividades productivas localizadas en el Litoral Pacífico, de acuerdo a los plazos y condiciones estipuladas por la Junta Directiva de la Corporación a este respecto.
2. Participar directamente con capital en el establecimiento, ensanche y transformación de empresas que sean de interés para el desarrollo de la región del pacífico, previa autorización de la Junta Directiva.

3. Proporcionar asistencia financiera a los proyectos de inversión que sean presentados a la Corporación.
4. Aprobar los proyectos de inversión presentados a la Corporación por las personas jurídicas con el fin de utilizar los recursos provenientes de beneficios fiscales otorgados por el Gobierno.
5. Hacer el seguimiento a la utilización de los recursos que otorgue, creando mecanismos especiales de supervisión.
6. Apoyar financieramente la realización de programas de infraestructura física y social, siempre que tales obras sean prioritarias para la región y se encuentren dentro de los lineamientos del PLADEICOP y del Plan Nacional de Fronteras.
7. Apoyar financieramente los programas de investigación en las áreas productivas, marinas y tecnológicas. Para tal efecto, la Corporación Financiera asignará al Centro de Investigaciones Marinas y Tecnológicas del Pacífico -CENIPACIFICO- el 10% que se estipula en el literal f. del artículo 9 de la presente ley.
8. Presentar ante el INCOMEX las solicitudes de importación encaminadas a proyectos productivos localizados en el Litoral Pacífico.
9. Presentar, ante PROEXPO Y otras entidades involucradas en los procesos de importación, a las empresas interesadas en exportar productos de la región del Pacífico.
10. Realizar las labores propias de intermediación de las Corporaciones Financieras.
11. Apoyar la creación de empresas comunitarias a lo largo del Litoral Pacífico.

ARTICULO 9. Recursos.

El capital de CORFIPACIFICO estará constituido por los siguientes activos:

- a. Un cupo de crédito de fomento por 10.000 millones de pesos creado por la Junta Monetaria en el Banco de la República a favor de CORFIPACIFICO. Este cupo se constituirá con el objeto de redescontar préstamos que la Corporación otorgue a las actividades productivas en el Litoral Pacífico.
- b. Los aportes del Gobierno Nacional.
- c. Los recursos obtenidos por la suscripción de acciones.
- d. Los recursos obtenidos por las distintas operaciones de intermediación financiera.
- e. Los recursos generados por la emisión de bonos de desarrollo económico.
- f. Los recursos procedentes de la "cuota de fomento del Pacífico" obtenida sobre un 10% del descuento del Impuesto de Renta y Complementarios, señalado en el Artículo 17 de la presente ley.
- g. Los recursos de la Cooperación Financiera Internacional y el crédito externo, debidamente aprobados
- h. Las sumas que le aporten entidades de derecho público o privado, o que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 10. Dirección y administración.

La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director Ejecutivo, quien será su Representante Legal. Cada uno desempeñará sus funciones

de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas a las entidades descentralizadas en el Decreto 1050 de 1968, y por los Estatutos de la Corporación.

ARTICULO 11. Junta Directiva.

La Corporación contará con una Junta Directiva de siete miembros principales y sus respectivos suplentes, integrada de la siguiente forma:

- a. El Ministro de Desarrollo ó su delegado, quien la presidirá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto 1050 de 1968.
- b. Los Directores Ejecutivos de las cuatro Corporaciones Autónomas existentes en la región a saber: Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó -CODECHOCO, Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC, Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Cauca -CRC, y Corporación Regional para el Desarrollo de Nariño -CORPONARIÑO.
- c. Un representante de las entidades accionistas de la Corporación.
- d. Un representante de los gremios del sector privado que desarrollan actividades productivas en el Litoral Pacífico.

ARTICULO 12. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Definir la política general de CORFIPACIFICO de acuerdo a las directrices del Plan de Desarrollo Nacional vigente y del Plan de Desarrollo Integral de la Costa Pacífico (PLADEICOP).
- b. Nombrar al Director Ejecutivo de la Corporación.
- c. Elaborar los estatutos de la Corporación que permitan definir su estructura administrativa, los cargos necesarios y las funciones que

CAPITULO II INCENTIVOS FISCALES

ARTICULO 17. Descuento tributario diferencial para nuevas inversiones localizadas en el Litoral Pacífico.

Durante diez años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, las empresas localizadas en el Litoral Pacífico y dedicadas a la pesca, acuicultura, silvicultura, industria, agroindustria, minería y turismo podrán descontar, de los impuestos anuales a pagar sobre renta y complementarios, el valor de las inversiones efectuadas según los períodos, localización y porcentajes señalados a continuación:

<u>Período</u>	<u>Localización</u>	<u>Porcentaje</u>
I Cuatro primeros años	Buenaventura	50%
	Otros municipios del Pacífico	100%
II Tres siguientes años	Buenaventura	35%
	Otros municipios del Pacífico	70%
III Tres últimos años	Buenaventura	20%
	Otros municipios del Pacífico	40%

PARAGRAFO 1: Durante el año gravable siguiente a la obtención del descuento tributario la sociedad beneficiaria deberá distribuir los recursos del descuento en un 90% para aumentar el capital fijo y/o el capital de trabajo sobre actividades previstas en este artículo dentro del Litoral Pacífico, y el 10% para pagar a CORFIPACIFICO la cuota de fomento del Pacífico, la cual tendrá una reglamentación en su cobro y en su uso. Esta última entidad certificará el uso de los recursos del descuento tributario mediante la entrega a las empresas de "certificados de aprobación de inversión sustitutiva" debidamente reglamentados.

cada uno debe cumplir dentro de la organización, y someterlos a la aprobación del Gobierno.

- d. Aprobar las operaciones de crédito e inversión de la Corporación.
- e. Aprobar los reglamentos de crédito, elaborados en forma diferencial según regiones y sectores.
- f. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación.
- g. Definir las características de los títulos valores que emita la Corporación.

PARAGRAFO : La Junta Monetaria reglamentará las operaciones financieras de la Corporación, de acuerdo a las atribuciones que a ella le confiere la Ley 2206 de 1963 y todas las demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 13. Vigilancia y control

La Corporación estará sometida a vigilancia y control por parte de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del Decreto 3130 de 1968 para los establecimientos de crédito con carácter de organismos descentralizados.

ARTICULO 14. Emisión de bonos

El Gobierno Nacional podrá emitir bonos que se denominarán "Bonos de Desarrollo Litoral Pacífico", cuyo producto se destinará a financiar las operaciones de crédito de CORFIPACIFICO.

La emisión estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

2. Concepto previo de la Junta Monetaria.
3. Concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.
4. Decreto por el cual se ordena la emisión, se fijan sus características así como las condiciones financieras y de colocación de los títulos.

PARAGRAFO : Las personas naturales y jurídicas que capten los bonos desarrollo Litoral Pacífico tendrán a título de incentivo tributario, una rebaja del 30% sobre los impuestos de patrimonio que los bonos causen y el mismo porcentaje sobre la renta, respecto de los intereses que generen.

ARTICULO 15. Suscripción de acciones

La Corporación podrá expedir acciones que podrán ser suscritas por entidades oficiales o empresas privadas. Las acciones que suscriban estas últimas no podrán superar el 40% del capital social de la Corporación.

PARAGRAFO : Las personas naturales o jurídicas que suscriban acciones de CORFIPACIFICO en un equivalente hasta del 20% del impuesto de renta y complementario, conforme a su liquidación privada, tendrán derecho a que se les deduzca ese valor del total del impuesto que les corresponda.

ARTICULO 16. Exención tributaria para CORFIPACIFICO.

Durante diez años contados a partir de la vigencia de la presente ley, CORFIPACIFICO estará exenta del pago del impuesto de renta y complementarios.

PARAGRAFO 2: Para obtener el descuento previsto en el presente artículo, las empresas deberán presentar a la Administración de Impuestos Nacionales su declaración de renta, junto con los siguientes documentos:

- a. Certificación expedida por el Director de CORFIPACIFICO, en la cual conste que la empresa se halla establecida en el Litoral Pacífico.
- b. Certificación de la Cámara de Comercio más inmediata al sitio de ubicación de la empresa, en la cual conste que se halla debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.

PARAGRAFO 3: En caso de que la empresa interesada en el descuento tributario se haya beneficiado del mismo durante el año gravable inmediatamente anterior a la vigencia respectiva, deberá presentar, además de los documentos señalados en el párrafo anterior, los siguientes:

- a. Certificación del Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso, en la cual conste el valor y la composición de la nueva inversión realizada en el respectivo año gravable.
- b. Certificado de aprobación de inversión sustitutiva expedido por CORFIPACIFICO.
- c. Certificado de pago de "cuota de fomento del Pacífico" expedido por CORFIPACIFICO.

PARAGRAFO 4: Lo dispuesto en este artículo no limita las facultades que posee la Administración de Impuestos Nacionales para verificar el cumplimiento de las condiciones aquí previstas. Serán sancionadas como evasoras aquellas empresas que habiéndose beneficiado del descuento tributario no lo destinen ni a la inversión prevista dentro del Litoral Pacífico ni al pago de la cuota de fomento que capta CORFIPACIFICO.

Al mismo tiempo dichas empresas quedarán inhabilitadas para recibir futuros descuentos tributarios.

PARAGRAFO 5: No se causarán impuestos sobre el giro de los servicios correspondientes a la adquisición de tecnología ni por la asistencia técnica extranjera que se contrate para las actividades de las empresas beneficiadas por el descuento tributario a que hace referencia el presente artículo.

ARTICULO 18. Proyectos de interés para el desarrollo económico y social del país.

Para efectos de la aplicación del Artículo 13 de la Ley 20 de 1979, decláranse de especial interés para el desarrollo económico y social del país, los proyectos forestales, pesqueros, acuícolas, industriales, agropecuarios, mineros y turísticos que se lleven a cabo en la región del Pacífico.

ARTICULO 19. Exención tributaria en hotelería y turismo.

Exímese a los establecimientos hoteleros de la región del Pacífico, con excepción de aquellos localizados en Buenaventura, del pago del 5% a la Corporación Nacional de Turismo, creado por el Decreto No.2700 de 1968. El beneficio que concede esta exención tendrá una duración de diez años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 20. Subsidio para la construcción de hoteles.

Los establecimientos hoteleros que se construyan en la región del Pacífico a partir de la vigencia de la presente ley, y por un período de diez años, contarán con tres puntos adicionales en el otorgamiento de los Certificados de Desarrollo Turístico.

CAPITULO III COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 21. Importación de bienes de capital

Por un período de diez años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, las importaciones de capital fijo y de aquellos elementos indispensables para las inversiones de empresas beneficiadas por el descuento tributario, localizadas en la región del Pacífico, gozarán de una tarifa arancelaria única del 1% ad-valorem, la cual será debidamente reglamentada y administrada por el Instituto de Comercio Exterior - INCOMEX.

PARAGRAFO 1: El INCOMEX dará prioridad al diligenciamiento de las solicitudes de importación de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, cuyo destino sea la región del Pacífico.

PARAGRAFO 2: Las personas naturales o jurídicas que utilicen este beneficio en actividades diferentes a las productivas ó destinen las importaciones a zonas diferentes a la región del Pacífico, serán sancionadas según Ley Penal Aduanera (art. 6º. Ley 21 de 1977).

CAPITULO IV INVERSION EXTRANJERA

ARTICULO 22. Descuento tributario.

Los inversionistas extranjeros que, previamente autorizados por el Departamento Nacional de Planeación, realicen nuevas inversiones extranjeras en los sectores de silvicultura, pesca, acuacultura, industria manufacturera derivada de las anteriores, agroindustria, minería y turismo, y cuya actividad de transformación se localice en la región del Pacífico, gozarán del descuento tributario concedido por el

Artículo 17 de la presente ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en dicho artículo.

ARTICULO 23. Aumento del porcentaje de utilidades remesables.

Los inversionistas extranjeros que, previamente autorizados por el Departamento Nacional de Planeación, efectúen nuevas inversiones extranjeras en los sectores de silvicultura, pesca, acuicultura, industria manufacturera, agroindustria, minería y turismo, y cuya actividad productiva se desarrolle en la región del Pacífico, tendrán derecho a transferir al exterior, por espacio de diez años a partir de la vigencia de la presente ley y en divisas libremente convertibles, las utilidades netas comprobadas que generen anualmente tales inversiones, en una proporción equivalente a la que resulte de agregar cuatro puntos al porcentaje de utilidades remesables que se consagra en el régimen general vigente sobre el particular.

PARAGRAFO: Para tener derecho al beneficio del presente artículo se deberán cumplir los requisitos y procedimientos que se estipulan en el Artículo 17 de la presente ley.

ARTICULO 24. Nacionalización de embarcaciones de bandera extranjera.

A partir de la vigencia de la presente medida, las empresas pesqueras nacionales, cuyo centro de acción se localice en el Litoral Pacífico, podrán solicitar a la Dirección General Marítima y Portuaria la suspensión del plazo de nacionalización de las embarcaciones de bandera extranjera vinculadas a las actividades pesqueras de la flota nacional. La suspensión del plazo de nacionalización será por uno o más años completos, siempre y cuando se cumpla que el nivel de integración de

materias primas e insumos nacionales sea superior al 50% del total empleado y que más del 25% de las ventas haya correspondido a exportaciones de productos pesqueros.

PARAGRAFO 1: El período de nacionalización no podrá exceder de quince años y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto 2324 de 1984, por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria.

PARAGRAFO 2: No estarán cobijados por esta medida las embarcaciones de bandera extranjera que se dediquen a la captura de camarón.

PARAGRAFO 3: Aquellas empresas colombianas que nacionalicen embarcaciones de bandera extranjera en un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se expida la primera patente de cada embarcación, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta los costos de dicha nacionalización en las condiciones que establece el artículo 17 de la presente ley.

CAPITULO V ESTIMULOS LABORALES Y DE CAPACITACION

ARTICULO 25. Extensión de la seguridad social

El Instituto de Seguros Sociales -ISS- prestará sus servicios de atención y tratamiento médico a los trabajadores de las empresas beneficiadas por el descuento tributario a que se refiere el artículo 17 de la presente ley, haciendo uso para ello, si fuere necesario, de los hospitales, clínicas, centros y puestos de salud localizados en los diferentes municipios de la región del Pacífico. Las empresas, cuyos trabajadores sean beneficiados por esta medida, cubrirán por espacio de diez años, a partir de la vigencia de la presente ley, tan sólo el 50% de los pagos exigidos normalmente por el Instituto para dichos servicios de salud.

ARTICULO 26. Capacitación y asesoría del SENA

El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- formulará y ejecutará un Plan Regional de Capacitación y Asesoría para pequeñas, medianas y grandes empresas involucradas en proyectos forestales, pesqueros, acuícolas, industriales, agroindustriales, agropecuarios, mineros, hoteleros, turísticos y artesanales de la región del Pacífico. Para este efecto, el SENA cobrará a las medianas y grandes empresas, por espacio de diez años a partir de la vigencia de la presente ley, el 50% de los pagos exigidos normalmente por el SENA a las empresas.

PARAGRAFO.: El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- prestará asesoría y asistencia técnica gratuita a las pequeñas empresas y comunidades de la región del Pacífico que desarrollen actividades productivas en proyectos sectoriales como los señalados en el presente artículo.

ARTICULO 27. Servicios del I.C.B.F.

Las empresas beneficiadas por el descuento tributario a que se refiere el artículo 17 de la presente ley recibirán los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, exonerándose de cualquier pago por espacio de diez años a partir de la vigencia de la presente ley.

CAPITULO VI OTROS ESTIMULOS E INCENTIVOS

ARTICULO 28. Estímulos a profesionales.

Los profesionales que se vinculen activamente a la región del Pacífico a partir de la promulgación de la presente ley, gozarán de una serie de beneficios, en la siguiente forma:

- a. Los profesionales del sector agropecuario gozarán de beneficios preferenciales, al tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 5a. de 1973. El consejo consultivo del Fondo Financiero Agropecuario expedirá, a partir de la vigencia del presente Decreto, el reglamento respectivo.
- b. Los profesionales que se establezcan y ejerzan su profesión en la región del Pacífico, gozarán de crédito especial reglamentado por la Corporación Financiera para el Fomento y Desarrollo de la Costa Pacífica -CORFIPACIFICO.
- c. A partir de 1985 y por un período de diez años, los profesionales que se establezcan en la región del Pacífico podrán, por una sola vez, descontar de su impuesto de renta y complementarios el valor de la nueva inversión necesaria para el montaje y la adecuación de oficinas, consultorios y/o centros de atención. Para ello, los profesionales interesados deberán solicitar el descuento a la Administración de Impuestos Nacionales, antes del 31 de diciembre del año gravable en el que hayan llevado a cabo su inversión. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
 1. Fotocopia autenticada de la matrícula profesional o de la tarjeta correspondiente.
 2. Certificación de CORFIPACIFICO, en la cual conste que el profesional se encuentra instalado y ejerciendo en la región del Litoral Pacífico.

ARTICULO 29. Zonas para pesca artesanal exclusiva.

El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, reglamentará las zonas de explotación de pesca artesanal exclusiva bajo los siguientes mecanismos:

- a. determinar las zonas del Litoral Pacífico Colombiano -ensenadas, bahías desembocaduras de los ríos, y otros- donde se desarrollen básicamente

actividades de pesca artesanal, a fin de reservarlas como Zonas de Explotación de Pesca Artesanal Exclusiva y prohibir la pesca de arrastre y cualquier otro tipo de pesca industrial.

- b. Establecer zonas y períodos de veda para la pesca artesanal e industrial que se desarrolle en el Litoral Pacífico Colombiano, de modo que se garantice el proceso de reproducción natural de las especies marinas existentes en la zona.
- c. Determinar las sanciones que se aplicarán en caso de violación de las zonas y/o períodos de veda así establecidos.

PARAGRAFO 1: Para la delimitación de dichas zonas se recomienda establecer una línea imaginaria límite entre las puntas salientes de las ensenadas respectivas.

PARAGRAFO 2: La Armada Nacional, dentro de su competencia, prestará colaboración al INDERENA para efectos del adecuado control y vigilancia de las zonas reservadas.

ARTICULO 30. Ampliación de cobertura del IDEMA e ICA

El Instituto de Mercadeo Agropecuario -IDEMA- y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- estudiarán las necesidades de la región del Pacífico en materia respectivamente de comercialización de productos, así como de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal, con el fin de ampliar la cobertura de sus actividades en dicha región.

ARTICULO 31. Titulación de baldíos.

El Ministerio de Agricultura, en coordinación con las Corporaciones Regionales de Desarrollo con jurisdicción sobre las costas del Litoral Pacífico, creará comisiones de Titulación de Baldíos en

la Región del Pacífico. Una vez creadas dichas comisiones, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- dará prioridad a la destinación de los recursos que demande su actividad en la Región del Pacífico.

PARAGRAFO : Las Comisiones de Titulación de Baldíos, incluirá entre otras entidades, a la Dirección General Marítima y Portuaria -DIMAR- y al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA.

ARTICULO 32. Defensa de la Soberanía Nacional.

La Armada Nacional reforzará su presencia en las aguas territoriales del Pacífico para la salvaguarda de la Soberanía Nacional y el cuidado de la Zona de Explotación Exclusiva.

ARTICULO 33. Vigencia.

Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE CREA
UN "ESTATUTO ESPECIAL PARA LA REGION DEL LITORAL PACIFICO Y
LA CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO"

1. INTRODUCCION

El Gobierno Colombiano y el país en general conocen las condiciones de atraso, pobreza y abandono en que ha permanecido siempre el litoral Pacífico Colombiano. Se sabe también que el despegue económico y social de esta región sólo será posible con el decidido apoyo político, institucional y financiero del Estado.

El actual Plan Nacional de Desarrollo señala, entre sus objetivos generales, la consolidación de un desarrollo regional equitativo^{1/}. Para tal efecto se adoptaron como estrategias el fortalecimiento de los fiscos departamentales y municipales y el impulso de planes y programas de desarrollo regional. La expedición de la Ley 14 de 1983 es una respuesta a la primera estrategia, mientras que para la segunda se han adelantado acciones como la creación de Corporaciones de Desarrollo Regional y el impulso al desarrollo de las Regiones Fronterizas a través del Estatuto Especial que estableció el Decreto 3448 de 1983.

El otorgamiento de incentivos y estímulos sectoriales para el desarrollo de regiones marginadas constituye un avance en el proceso de consolidación del desarrollo nacional, pues la política económica enfocada desde un punto de vista exclusivamente sectorial puede generar y acentuar los desequilibrios entre las regiones al no tenerse en cuenta su realidad económica, social e histórica. La directriz política de esta concepción se presenta en el Plan "Cambio con Equidad", cuando señala que con dicha política económica regional "se busca que las diferentes regiones del país realicen una evaluación de sus potencialidades y necesidades de infraestructura y ofrezcan estímulos especiales"^{2/}

1/ DNP, Plan de Desarrollo 1983 - 1986 "Cambio con Equidad", Bogotá, 1983

2/ "Cambio Con Equidad", pag. 103.

Partiendo de los lineamientos del Plan de Desarrollo, las medidas planteadas en el presente "Estatuto" han sido analizadas y seleccionadas para responder a la necesidad de mejorar las condiciones económicas, sociales e institucionales del Litoral Pacífico Colombiano. Sus principales objetivos son los siguientes: en primer lugar, inducir un flujo de inversión nacional y extranjera hacia el litoral Pacífico para consolidar un crecimiento sostenido de la producción, el ingreso y el empleo; y en segundo lugar, mejorar condiciones institucionales que fomenten y faciliten la actividad económica de las comunidades y poblaciones de la región.

Dado sus objetivos, el Plan de Incentivos propuesto es integral porque combina medidas de política económica y medidas de carácter institucional, teniendo en cuenta las peculiaridades propias del Pacífico. De esta manera se ha tenido especial cuidado en fomentar las actividades económicas con gran capacidad de liderar un proceso de desarrollo; así mismo se tiene muy en cuenta el hecho de la concentración de la actividad económica en la ciudad de Buenaventura, de manera que se formulan incentivos diferenciales que favorezcan en mayor medida la inversión en el resto del Pacífico; finalmente, se establecen mecanismos para estimular el trabajo comunitario, pues su condición histórica y social no es compatible, por lo menos en un primer momento, con el trabajo asalariado.

El Plan de Incentivos para la Costa Pacífica que se propone en el presente Proyecto de Ley implicará un esfuerzo sostenido del Estado para fomentar el desarrollo dentro de una perspectiva de largo plazo. Es por eso que quienes evalúen este plan deberán adoptar esa misma perspectiva, ya que algunas de las medidas planteadas pueden ser contradictorias con la política coyuntural que el gobierno desarrolla en la actual situación recesiva de la economía colombiana.

Si el Estado Colombiano está interesado en fomentar el desarrollo del litoral Pacífico y recuperar para la Nación la explotación de uno de sus mares, debe asumir el costo que representa el Plan de Incentivos y recoger los frutos de tal "inversión" en el futuro. Por otra parte, como se

verá los costos del Estado por las transferencias que debe realizar o por los ingresos que deje de percibir no son muy altos; en cambio se puede ganar para la nación una región cuya potencialidad de desarrollo económico y social apenas comienza a manifestarse.

2. PLANEACION E INVERSION PUBLICA

Los Artículos 4º, 5º y 6º del Proyecto de Ley regulan lo referente a la planeación y la inversión pública en el Litoral Pacífico Colombiano. Con estos artículos se busca atender las necesidades de financiamiento de los estudios de preinversión en la región y asegurar un volumen de inversión pública compatible con el Plan de Desarrollo Integral de la Costa Pacífica (PLADEICOP).

Para el cumplimiento del primer objetivo se considera fundamental que el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo -FONADE- atienda preferencialmente los proyectos de la Costa Pacífica. Es importante tener en cuenta que a medida que se vaya ejecutando el PLADEICOP y que se induzcan mayores inversiones con base en los incentivos que se otorguen, será preciso agilizar los múltiples proyectos de pre-inversión a fin de racionalizar la toma de decisiones. Por otra parte, dada las difíciles características de infraestructura del litoral Pacífico, la labor de financiamiento de tales estudios por parte de FONADE aparece como un requisito indispensable para el desarrollo del litoral Pacífico. Pero no basta orientar la inversión privada hacia el Pacífico para asegurar el desarrollo de la región; es indispensable, además, que los distintos institutos y organismos públicos ejecuten sus programas en el litoral, pues los cimientos de una infraestructura económica y social adecuada apenas se empiezan a construir bajo la dirección del PLADEICOP y del plan nacional de desarrollo "Cambio con Equidad".

Para lograr el anterior propósito se pensó inicialmente en asignarle al litoral Pacífico un porcentaje mínimo del presupuesto básico de inversión, de la misma forma que el Decreto 3448 de 1983 asignó un mínimo del

10% del presupuesto a las zonas fronterizas. Sin embargo, considerando que el informe Bird-Wiesner^{1/} mostró la inconveniencia de mantener sistemas rígidos de transferencias por conducir a una ineficiente asignación del gasto público, se propone como alternativa un mecanismo de control periódico entre las entidades planificadoras y las entidades ejecutoras. Con este mecanismo se generará un proceso de retroalimentación que permita ir realizando los ajustes necesarios en la política de asignación de recursos.

3. ASPECTOS CREDITICIOS Y LA CREACION DE CORFIPACIFICO

En las "Bases Socioeconómicas" que sustentan el presente proyecto de incentivos se destacó la importancia del problema crediticio en el litoral Pacífico. El diagnóstico del PLADEICOP señaló una serie de problemas que afectan, tanto a los intermediarios financieros como a los beneficiarios del crédito, a saber:

- a. Carencia de una infraestructura adecuada en todos los niveles. El problema del transporte es bastante grave, pues no se ha logrado desarrollar una integración regional que permita la comercialización de los productos regionales. Bajo esta situación los beneficiados son los intermediarios comerciales, quienes mantienen una fuerte posición monopsonica y abusan tanto de los productores como de los consumidores. A la vez, estos intermediarios comerciales desempeñan la labor de financiar a los productores directos con créditos de corto plazo y adelantados en dinero y/o en especie; de esta forma se constituye un mecanismo que refuerza los lazos de dependencia de los productores.
- b. Dificiles condiciones naturales, sanitarias y de salubridad de la región, que afectan la productividad de todos los sectores. Cuando se

^{1/} Finanzas Intergubernamentales de Colombia, informe final de la Misión, Departamento Nacional de Planeación, Biblioteca de Desarrollo, 1982.

conceden créditos sin tener en cuenta las condiciones peculiares de la región el resultado usualmente es un fracaso productivo y financiero.

- c. Escasa formación empresarial en la región que afecta la disposición hacia el crédito, el cual se considera en muchos casos como un "regalo" y no como un pasivo que debe pagarse con base en los rendimientos productivos. Esta es obviamente una de las razones que explica las graves dificultades de la actividad de financiación en el litoral Pacífico: las oficinas de la Caja Agraria, por ejemplo, que brindan la mayor parte de los servicios bancarios de ahorro y crédito ordinario en el litoral Pacífico, han sufrido desde 1977 moras crecientes en su cartera total, determinando un estado de actividades que arroja pérdidas en forma crónica. El caso de la Caja Agraria de Tumaco se ha considerado representativo de la situación del litoral Pacífico.
- d. Dificultad de los productores en presentar garantías que sean aceptables para los intermediarios financieros. Dada la situación de aislamiento del litoral, la tierra ahí tiene un nivel de valorización prácticamente nulo, que la inhabilita en la mayoría de los casos para servir de contrapartida en los préstamos; por otra parte, los bancos no aceptan como garantías los aparejos e instrumentos de valor de los pequeños pescadores y campesinos.
- e. Concesión de créditos sin tener en cuenta la maduración de los proyectos productivos propios del litoral y la necesidad de supervisión y asistencia técnica adecuada. Este comportamiento ha determinado el fracaso de los proyectos productivos y por ende la imposibilidad del nativo para responder a sus obligaciones.

Las anteriores dificultades del litoral Pacífico para la financiación de sus proyectos de inversión señala muy a las claras la necesidad de crear la Corporación Financiera del Pacífico, mediante la cual se podrá estable-

cer un sistema de crédito adecuado a las condiciones económicas y sociales del litoral.

La creación de este ente financiero se constituye en el principal incentivo para el desarrollo del litoral.

La provisión de recursos suficientes de crédito para el Pacífico constituye uno de los requisitos indispensables que darán mayores posibilidades de éxito a las inversiones del sector privado en la región. Es decir que los otros incentivos por sí mismos, así como las obras de infraestructura considerados en el PLADEICOP, no son suficientes para la consolidación del proceso de desarrollo de la Costa Pacífica, el cual requiere de un organismo que garantice la disponibilidad oportuna de recursos de crédito para la región.

El Pacífico cuenta con la presencia institucional de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en la zona. Sin embargo, el hecho de ser una entidad de carácter nacional la hace poco adaptable a las condiciones de la región, reflejando limitaciones para encontrar usuarios del crédito que estén en posibilidades de ofrecer garantías aceptables por la Caja. A su vez la imposibilidad de realizar un adecuado seguimiento de los recursos, y de otorgar plazos que sean acordes con los períodos productivos, son aspectos que han contribuido a que la recuperación de cartera en la región sea prácticamente nula.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC ha logrado mejorar, a través de un convenio con la Caja Agraria, la experiencia negativa del crédito en la región. Sin embargo, la cobertura de dicho programa es bastante limitada, tanto sectorial como geográficamente, dado que está orientado básicamente al sector agropecuario de la región y cubre únicamente los departamentos del Cauca y Nariño.

La mayor eficiencia obtenida recientemente con el convenio CVC-Caja Agraria resulta básicamente de cambiar la estrategia de financiación y de establecer un mejor sistema de control que se ejerce sobre los préstamos.

Los resultados del crédito individual no son los mejores; en cambio sí es significativa la tendencia a fortalecer el crédito asociativo dirigido a pequeños y medianos usuarios en condiciones muy favorables y con asistencia técnica.

Otra institución que desarrolla programas en este sentido en el Pacífico es el Instituto Nacional para la Reforma Agraria -INCORA, pero su cobertura es limitada y los créditos que concede tienen una destinación muy específica.

De lo anterior se deduce que no existe una entidad en el Pacífico que esté desarrollando un programa de crédito de amplia cobertura en toda la región.

Por otro lado, la insuficiencia de inversión contrasta con la gran potencialidad de recursos naturales y humanos que están en disposición de asumir el reto del desarrollo. El Gobierno Nacional, a través de la CVC-PLADEICOP, mediante un acertado proceso de planeación ha logrado definir y jerarquizar los proyectos prioritarios en producción y en infraestructura básica. Así mismo, con el sector empresarial se han logrado precisar los proyectos productivos de primer orden en pesca, acuicultura, silvicultura, agricultura, minería y turismo. Las mayores necesidades de inversión para estos sectores se expresan en términos de capital de trabajo y capital fijo.

El monto de los recursos que se requerirían en el lapso de cuatro años, una vez creada la Corporación Financiera, sería del orden de \$10.000 millones con base en las estimaciones hechas por el estudio que sustenta este Proyecto de Ley.

Por esta razón, la primera medida monetaria propuesta es la creación de un cupo de crédito en el Banco de la República con recursos equivalentes a dicho monto, a fin de que la Corporación Financiera los destine para redondear los créditos de fomento otorgados a los sectores productivos.

De otra parte, la Junta Monetaria deberá establecer mecanismos crediticios que administre la Corporación, de acuerdo a las condiciones específicas de los distintos sectores económicos del litoral.

4. ASPECTOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

En la sección anterior se expusieron las graves dificultades de la inversión en el litoral Pacífico. Este factor, más la necesidad de atraer un flujo de inversión hacia el litoral, son las razones que fundamentan los incentivos fiscales que crea este proyecto.

El incentivo fiscal más importante consiste en descontar de los impuestos anuales a pagar sobre renta y complementarios el valor de las inversiones efectuadas por las sociedades jurídicas cuya actividad económica sea la de pesca, acuicultura, silvicultura, industria manufacturera derivada de las anteriores, agroindustria, minería y turismo. Dicho porcentaje se determina para cada año gravable durante un período de diez años y disminuye gradualmente tal como se especifica en el Proyecto de Ley. El descuento tributario que se le confiere a las sociedades productivas, conlleva sin embargo la obligación de invertir el noventa por ciento del monto del descuento en el litoral Pacífico y destinar el diez por ciento restante al pago de la "cuota de Fomento del Pacífico" a la Corporación Financiera de la Costa Pacífica.

En términos económicos, el incentivo fiscal propuesto autoriza a las sociedades para realizar una inversión sustitutiva cuyos objetivos son: en primer lugar, mejorar las condiciones de rentabilidad de los sectores productivos en el litoral para inducir un flujo de inversión a la región; en segundo lugar, crear un mecanismo de canalización del valor agregado del litoral en favor de la misma región; y por último, mejorar las condiciones de liquidez de las sociedades, fortaleciéndoles financieramente.

La figura del descuento tributario es mejor en este caso que la deducción tributaria sobre la renta por cuanto resulta más fácil de calcular y simplifica todo el proceso; de otra parte el descuento favorece más a los empresarios pequeños y medianos por cuanto el descuento que se obtiene sobre el impuesto a pagar en montos menores de inversión es mayor que el ahorro que se lograría al deducir esa inversión.

A pesar de que los sectores productivos poseen características distintas, no se proponen descuentos sectoriales diferenciales porque se complicaría demasiado la aplicación de la medida y además problemas específicos de cada sector se pueden resolver ó disminuir con medidas complementarias.

Se ha considerado también que los estímulos fiscales que se proponen en el presente Proyecto de Ley no podrían tener un impacto importante en el desarrollo de la región si su vigencia fuera menor a diez años, cuando no sólo los empresarios se habrán acomodado a las circunstancias específicas de la región, sino que se habra mejorado la infraestructura física y social sobre la base del Plan de Desarrollo Integral de la Costa Pacífica-PLADEICOP, a cargo de la CVC.

El porcentaje máximo descontable del impuesto es decreciente en el tiempo, por dos razones: en primer lugar, porque se supone que los proyectos de inversión tienen altos costos en sus primeros años pero posteriormente deben generar utilidades y continuar por sus propios medios sin el apoyo del Estado; de otra parte, el beneficio fiscal así planteado se va agotando paulatinamente, de manera que los empresarios puedan ajustar gradualmente sus expectativas sin sufrir los traumatismos ocasionados por un corte abrupto de estímulos fiscales. Es conveniente anotar, además, que si el porcentaje de descuento disminuye en el tiempo se disminuye también el riesgo fiscal de que se presenten inversionistas aventureros, cuyo desplazamiento al litoral sólo se guíe por el prurito de eludir impuestos.

Por ello mismo, es necesario que los beneficios fiscales se vayan agotando en un plazo determinado y se condicione su otorgamiento a la realización de inversión. La experiencia del Brasil al respecto es amplia e ilustrativa: las diversas Superintendencias de Desarrollo Regional (de la Amazonía -SUDAM, de la Región Nordeste -SUDENE, Estado do Espírito Santo -GERES) y las empresas estatales de desarrollo sectorial (en pesca -SUDEPE, en turismo -EMBRATUR y en proyectos forestales -IBDF) han desarrollado políticas de incentivos fiscales condicionados a la realización de inversión

productiva. Los resultados han sido buenos y se ha logrado inducir el despegue económico de las regiones.1/

El peligro de todo incentivo fiscal es obviamente que sea utilizado por personas diferentes a las que va dirigido y/o se utilice en forma indebida para evadir ó eludir las obligaciones fiscales con el Estado. Para minimizar este riesgo se han establecido una serie de condiciones que deben cumplir los beneficiarios para demostrar que efectivamente se ha realizado la inversión en la región del Pacífico y en aquellos sectores productivos cubiertos por el incentivo. En este aspecto se exige el cumplimiento de un proceso de certificación de la inversión que sea riguroso y tenga al mismo tiempo la suficiente flexibilidad para que los beneficiarios puedan optar por diferentes alternativas. Lo anterior permitirá reducir los obstáculos burocráticos que encuentran las empresas y evitar una gran pérdida de tiempo en viajes, trámites y papeleos.

La diferenciación entre Buenaventura y el resto del Pacífico, en lo relativo a los porcentajes del descuento tributario, pretende reducir la desigualdad en cuanto a desarrollo económico que hay entre dichos espacios geográficos.

El costo fiscal del descuento tributario en el corto plazo será mínimo, pues salvo la ciudad de Buenaventura donde existe alguna capacidad tributaria, el resto del litoral no tributa por falta de actividad productiva. En cambio, con el incentivo tributario se inducirá una capacidad de producción que con el tiempo dejará buenos dividendos para la Administración Nacional de Impuestos.

La Ley 20 de 1979 estipuló en su artículo 13º un estímulo tributario para las sociedades que invirtieran en acciones de sociedades anónimas nuevas

1/ Revista de política e Administracao Fiscal, Administracao dos Incentivos Fiscais para o Desenvolvimento Regional e Setorial; Ministerio de Fazenda, Rio de Janeiro, 1971.

o ya existentes, destinadas a realizar ensanches y ampliaciones de industrias. El estímulo consiste en una deducción de la renta por el valor de las inversiones, siempre y cuando se declare el sector o área económica en cuestión como de especial interés para el desarrollo económico. Esto es precisamente lo que se hace en el artículo 18º del presente proyecto con los sectores productivos más importantes del litoral Pacífico. Sobra decir que la medida se justifica plenamente tanto por la importancia misma que tiene el desarrollo del litoral Pacífico como por la necesidad de estimular la creación de sociedades anónimas abiertas en la región.

El conjunto de medidas fiscales se completan con un impulso al sector turístico. De una parte, se exime por un período de diez años, a los establecimientos hoteleros localizados en el litoral Pacífico, exceptuando los de Buenaventura, del impuesto del cinco por ciento que cobra la Corporación Nacional de Turismo; Y de otra, se conceden tres puntos adicionales en los Certificados de Desarrollo Turísticos. La primera medida busca crear una infraestructura hotelera regional que genere una demanda de alojamiento turístico en las zonas de la Costa Pacífica diferentes a Buenaventura; y la segunda busca incentivar la construcción de hoteles en la región. Es de anotar que en toda la Costa Pacífica, sólo pagan el impuesto de la Corporación los establecimientos hoteleros localizados en Buenaventura; se deduce entonces que la exclusión de esta ciudad del beneficio descrito permite que la Corporación Nacional de Turismo continúe obteniendo ingresos en forma normal.

5. COMERCIO EXTERIOR

Las medidas de Comercio Exterior adoptadas en el Proyecto de Ley no se ocupan del sector de las exportaciones por cuanto se considera que en la actualidad existen suficientes incentivos para dicho sector, tanto por la vía de los créditos de PROEXPO como del Certificado de Reembolso Tributario (CERT).

En cambio por el lado de las importaciones las condiciones son más difíciles debido principalmente a las restricciones a que han sido sometidas en los últimos tiempos. El traslado al régimen de licencia previa de la mayoría de las posiciones arancelarias y la elevación del nivel nominal y efectivo de la protección arancelaria se constituyen en unos de los mayores obstáculos para los inversionistas sobre todo en zonas atrasadas como el litoral Pacífico.

Específicamente se requiere agilizar los trámites de importación de los bienes de capital y los insumos indispensables para proyectos productivos localizados a lo largo del litoral Pacífico.

El Decreto 3558 de diciembre de 1983 definió las áreas y condiciones de otorgamiento de tarifas arancelarias únicas. Estas tarifas son aplicables al capital fijo y a los elementos indispensables importados para proyectos de interés económico y social. Con el objeto de fomentar el desarrollo de las regiones atrasadas se establecieron tarifas diferenciales del diez por ciento, cinco por ciento y uno por ciento para las grandes ciudades, ciudades intermedias y zonas atrasadas respectivamente. Sin embargo, el decreto citado sólo incluye una parte del litoral Pacífico, a saber el Departamento del Chocó. El objeto del Artículo 16º del actual proyecto de ley es cobijar con el beneficio de la tarifa arancelaria única del uno por ciento a toda la región para así incentivar las importaciones de capital fijo y fomentar los proyectos productivos.

En forma simultánea a lo anterior, se requiere agilizar los trámites de importación de bienes de capital e insumos necesarios para los proyectos productivos localizados a lo largo del litoral.

6. INVERSION EXTRANJERA.

Para incentivar la inversión extranjera en el litoral Pacífico colombiano el presente proyecto de ley plantea un descuento tributario, un aumento del porcentaje remesable de utilidades y la suspensión del plazo de nacio-

nalización de embarcaciones de bandera extranjera bajo condiciones específicas; el segundo es igual al aumento de la tasa remesable de utilidades que se le reconoció al capital extranjero en el Artículo 17, del Decreto 3448 de 1983 ("Estatuto de Fronteras").

Ambas medidas son necesarias para mejorar las condiciones de rentabilidad de la inversión extranjera en la Costa Pacífica, pues de poco serviría mejorar la situación tributaria del capital extranjero si al mismo tiempo no se le permite aumentar la transferencia de utilidades al exterior. Como contraprestación se espera que aumente el nivel de empleo e ingresos de la región, así como la transferencia de tecnología indispensable para el desarrollo de los sectores productivos.

En cuanto al plazo de nacionalización de embarcaciones de bandera extranjera, se sabe que uno de los obstáculos más importantes para los inversionistas extranjeros en el sector de la pesca es la obligación que tienen de nacionalizar sus embarcaciones en un período de cinco años a partir del primer año de funcionamiento. Esta obligación se reglamentó con el artículo 31 del Decreto Legislativo 0376 de 1957 y se reafirmó en el Decreto 1681 de 1978. Dado el alto costo de las embarcaciones y la necesidad de desarrollar un proceso de transferencia de tecnología, es importante que la obligación de nacionalización esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos favorables para el desarrollo regional del litoral Pacífico. Estas condiciones son: el cumplimiento de un nivel alto de integración de materias primas e insumos nacionales en el proceso productivo (50%) y la realización de un buen nivel de exportaciones sobre las ventas (25%). Con la primera condición aumenta la demanda interindustrial y con la segunda el Estado se favorece al aumentar el flujo de divisas de moneda extranjera.

Se excluyen de esta medida las embarcaciones extranjeras que se dediquen a la pesca de camarón, porque existe un consenso mayoritario de que en la actualidad la flota nacional puede copar la explotación del recurso existente.

7. ESTIMULOS LABORALES Y DE CAPACITACION

Dos de los principales problemas laborales del litoral Pacífico son la carencia de seguridad social y la falta de capacitación, tanto de los empresarios como de los trabajadores. Los artículos 25 y 26 del presente proyecto de ley contribuyen a resolver uno y otro problema, al autorizar, de una parte, al Instituto de Seguros Sociales -ISS para contratar con los centros de salud regionales la atención médica de los trabajadores. De otra parte, impulsar al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA para que formule un Plan Regional de Capacitación y Asesoría Empresarial en el litoral Pacífico y preste asistencia técnica gratuita a las pequeñas empresas y comunidades de la región.

8. OTROS ESTIMULOS E INCENTIVOS

En esta parte del proyecto de ley se trata en primer lugar de otorgar estímulos a profesionales y técnicos que se vinculen a la actividad productiva del litoral. Se trata básicamente de suministrarles facilidades de crédito para la adecuación de sus sitios de trabajo así como de descontarles de sus impuestos los gastos en que incurran para el logro de dicho propósito.

Otra medida importante es la creación de zonas de reservas para pesca artesanal a fin de eliminar la competencia existente entre la pesca industrial de arrastre y la pesca artesanal que desarrollan las comunidades y que constituye la base de su sustento.

La única experiencia en Colombia sobre zona de reserva para pesca artesanal es la del Golfo de Urabá en el Océano Atlántico (Resolución Ejecutiva 0218/83 del Ministerio de Agricultura), su éxito ha dependido de que los mismos pescadores realizan la labor de control y vigilancia.

Siguiendo la experiencia del Golfo de Urabá, se ha considerado conveniente que el INDERENA establezca zonas de reserva para pesca artesanal en el

litoral Pacífico dentro de las ensenadas, bahías y/o desembocaduras de ríos donde se realice dicha actividad, previa la condición de que exista una comunidad de pescadores que exploten racionalmente el recurso ictiológico.

Así mismo, se considera importante establecer zonas y períodos de veda, para pescadores industriales y artesanales, de manera que se garantice la reproducción natural de las especies.

Otro aspecto fundamental que se trata de inducir a través de este Estatuto es el de que el Instituto de Mercadeo Agropecuario -IDEMA- y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- desarrollen actividades respectivamente de comercialización, investigación y transferencia tecnológica en Buenaventura y el resto del litoral Pacífico. La falta de tales actividades limita mucho los niveles de producción y encarece demasiado el precio de bienes finales e insumos productivos.

Además, el Estatuto preve la realización de una gran campaña de titulación de baldíos en la región Pacífico por parte del Ministerio de Agricultura, las Corporaciones Regionales de Desarrollo y particularmente el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. En esa forma las comunidades de la región que decidan permanecer en sus predios y desarrollar sus actividades productivas tendrán un respaldo jurídico que evitará su desplazamiento frente a las escaladas especulativas que se generen en el mercado de las tierras del litoral.

Por último, y con el objeto de salvaguardar la soberanía nacional se considera importante el refuerzo de la actividad de control y vigilancia de la Zona de Explotación Exclusiva (ZEE) que ejerce la Armada Nacional en el Océano Pacífico. Tal actividad no sólo tiene una significación política sino también una significación económica directa, pues en la actualidad la falta de vigilancia ha permitido que embarcaciones de diversas banderas extranjeras exploten impunemente los recursos marinos colombianos. Tal explotación de los recursos nacionales no le reporta al país ningún beneficio y en cambio perjudica nuestra pesca industrial y artesanal.

Antes de cerrar esta exposición de motivos vale la pena reiterar que este conjunto de medidas condensadas en el Estatuto para el litoral Pacífico constituyen un costo muy bajo de carácter crediticio, tributario e institucional en general, frente a los beneficios que para el país supone el abrir las puertas del litoral Pacífico, con todo su cúmulo de riquezas y de esperanzas. Es posible que existan otras medidas mejores que las aquí señaladas; pero por ahora, estas que han sido fruto del estudio y de la consulta participante con los estamentos públicos y privados constituyen quizá la segunda mejor alternativa para el litoral Pacífico.

Copia No Controlada